

95/80425

## REGLAMENTO (CE) Nº 895/95 DE LA COMISIÓN

de 24 de abril de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3147/94 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Visto el Reglamento (CEE) nº 715/90 del Consejo, de 5 de marzo de 1990, relativa al régimen aplicable a los productos agrícolas y a determinadas mercancías que resultan de la transformación de productos agrícolas originarios de los Estados (ACP) o de los países y territorios de Ultramar<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2484/94<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 27,

Considerando que la Comisión, por medio del Reglamento (CE) nº 2763/94<sup>(3)</sup> modificado por el Reglamento (CE) nº 3147/94<sup>(4)</sup> abrió contingentes arancelarios comunitarios con derecho nulo o reducido para determinados productos agrícolas, entre otros, para los tomates distintos de los tomates cereza frescos o refrigerados de los códigos

NC ex 0702 00 15, 0702 00 20, 0702 00 45, 0702 00 50; que se ha constatado una diferencia entre las tasas adicionales que figuran en el cuadro del Reglamento (CE) nº 3147/94 y las existentes en la nomenclatura combinada; que esta modificación se aplica a partir del 1 de enero de 1995; que, por lo tanto, resulta oportuno modificar el citado Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

El cuadro que figura en el Reglamento (CE) nº 3147/94 se sustituirá por el cuadro siguiente:

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)
09.1601	0702 00 15	*19	Tomates frescos o refrigerados, distintos a los tomates cereza, del 15 de noviembre al 30 de abril del año siguiente	2 000	4,2
		*29			4,2+1,8 ecus/100 kg/neto
		*39			4,2+3,6 ecus/100 kg/neto
		*49			4,2+5,4 ecus/100 kg/neto
		*59			4,2+7,3 ecus/100 kg/neto
		*69			4,2+36 ecus/100 kg/neto
	0702 00 20	*13			4,2
		*63			
		*17			4,2+2,4 ecus/100 kg/neto
		*67			
		*23			4,2+4,8 ecus/100 kg/neto
		*73			
		*27			4,2+7,1 ecus/100 kg/neto
		*77			
		*33			4,2+9,5 ecus/100 kg/neto
		*83			
		*37			4,2+36 ecus/100 kg/neto
*87					

(1) DO nº L 84 de 30. 3. 1990, p. 85.

(2) DO nº L 265 de 15. 10. 1994, p. 3.

(3) DO nº L 294 de 15. 11. 1994, p. 6.

(4) DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 26.

Número de orden	Código NC	Subdivisión Taric	Designación de la mercancía	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)	
09.1601 (cont.)	0702 00 45	*12			4,2	
		*32				
		*52				
		*14			4,2+1,4 ecus/100 kg/neto	
		*34				
		*54				
		*17			4,2+2,8 ecus/100 kg/neto	
		*37				
		*57				
		*22			4,2+4,1 ecus/100 kg/neto	
	*42					
	*62					
	*24			4,2+5,5 ecus/100 kg/neto		
	*44					
	*64					
	*27			4,2+36 ecus/100 kg/neto		
	*47					
	*67					
		0702 00 50	*19			4,2
			*29			4,2+1,5 ecus/100 kg/neto
	*39				4,2+3 ecus/100 kg/neto	
	*49				4,2+4,4 ecus/100 kg/neto	
	*59				4,2+5,9 ecus/100 kg/neto	
		*69			4,2+36 ecus/100 kg/neto	

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de abril de 1995.

*Por la Comisión*

Mario MONTI

*Miembro de la Comisión*